

cuales, conjuntamente con las presentadas durante el plazo de prórroga, han sido objeto de la tramitación establecida en la base quinta del concurso, habiéndose examinado los expedientes por los Organismos competentes y recabado los informes previstos en dicha base.

De conformidad con las normas de la base 7.ª de la Orden de convocatoria, los Ministros de Hacienda y de Industria han elevado al Gobierno la oportuna propuesta de resolución.

En su virtud, y en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de agosto de 1974, Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan aceptadas, con arreglo a la calificación que se expresa en el anexo de esta Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, de entre las presentadas durante el plazo establecido en la base 6.ª de la Orden de este Ministerio de 18 de septiembre de 1973 por la que se convocó concurso para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1009/1967, de 20 de abril, a las industrias que se instalasen en la Comarca de Tierra de Campos.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que, para estas atenciones, figura en el presupuesto de gastos del Ministerio de Planificación del Desarrollo y se contabilizará con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y 27 de marzo de 1965.

3. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

4. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará conforme a lo previsto en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, del Ministerio de Industria, a dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Cuarto.—Se notificará a cada una de las Empresas beneficiarias, a través de la Delegación del Ministerio de Industria en la provincia correspondiente de la Comarca de Tierra de Campos, la resolución individual en que se señalen los beneficios concedidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquellas Empresas deberán someterse, así como el plazo en que deberán quedar concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a VV. EE. a los efectos oportunos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 16 de septiembre de 1974.

CARRO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Industria.

ANEXO

Calificación III concurso, primer plazo, segunda fase y segundo plazo Zona Tierra de Campos

Número del expediente	Empresa	Beneficios
TC-12	Santiago Salgado Heras	A.
TC-18	Justo Fernández Sánchez, S. A.	B (1).
TC-22	José María Casas Carnicero	A.
TC 23	Matias Diaz Jové (ESMENA)	A con 10 % de subvención.
TC-25	Ramiro Arias López	A sin subvención.
TC-26	Facundo Blanco Calleja	B sin subvención.
TC-32	Josés de Luis Estaca	B.
TC-33	José Ayllón Barranco	B (1).
TC-34	Castellano Leonesa de Tejas de Cemento, S. A.	A.
TC-35	José Luis García Oblanca	B sin subvención.

(1) Con la subvención que se establece en la Resolución a que se refiere el apartado cuarto de esta Orden.

19004 ORDEN de 23 de septiembre de 1974 por la que se regulan las Comisiones Provinciales para la celebración del «Año Internacional de la Mujer».

Excmos. Sres.: El Decreto 950/1974, de 26 de marzo, dispuso las medidas necesarias para cumplimiento de la petición hecha por el Secretario general de las Naciones Unidas a todos los Gobiernos a fin de que durante el año 1975, proclamado por la Asamblea General «Año Internacional de la Mujer», se tomaran

las medidas encaminadas a lograr la igualdad entre los hombres y mujeres y la plena integración de éstas a todos los sectores de la vida nacional. A tal fin se dispuso la creación, bajo la presidencia de la Delegada nacional de la Sección Femenina del Movimiento, de una Comisión encargada de coordinar cuantos actos y programas se proyecten para 1975 con la finalidad antes señalada.

La labor de esta Comisión Nacional no sería completa si no fuera apoyada y realizada a nivel provincial, y a este efecto se propugna la creación de Comisiones Provinciales para que estudien los problemas en su propio ámbito, aportando cuantas soluciones estimen convenientes para la formación, promoción e integración política, social y económica de la mujer española.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Bajo la presidencia del Gobernador civil respectivo se constituye en cada provincia una Comisión encargada de coordinar cuantos actos o programas se proyecten para 1975, declarado «Año Internacional de la Mujer», con el fin de lograr la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres y la plena integración de éstas en todos los sectores de la vida nacional.

Art. 2.º Esta Comisión estará constituida de la siguiente forma:

Presidencia: Gobernador civil.
Vicepresidencia: Delegada provincial de la Sección Femenina.

Vocales:

- Un representante de la Audiencia Provincial.
 - Un representante de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.
 - Un representante de la Delegación Provincial de Trabajo.
 - Un representante de la Delegación Provincial de Información y Turismo.
 - Un representante de la Organización Sindical provincial.
 - Un representante de la Diputación Provincial.
 - Un representante de la Delegación Provincial de la Juventud.
 - Un representante de la Delegación Provincial de la Familia.
 - Un representante de la Delegación Provincial de Cultura.
- Hasta seis representantes, designados por la Presidencia, a propuesta de la Vicepresidencia, entre personas de especial significación o de especial representatividad en el mundo femenino.

Art. 3.º Las Delegaciones Provinciales de la Sección Femenina del Movimiento, bajo la dirección de la Delegación Nacional, dispondrán las medidas necesarias para que cuantas Asociaciones o Entidades lo deseen cuenten con la colaboración oportuna a fin de lograr el mayor alcance de sus respectivas actividades con ocasión del «Año Internacional de la Mujer».

Art. 4.º Las Comisiones Provinciales procurarán coordinar su labor con la prevista por la Comisión Nacional, pudiendo recabar de la Presidencia de ésta, ostentada por la Delegada nacional de la Sección Femenina, cuantas orientaciones e información estimen necesarias.

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 23 de septiembre de 1974.

CARRO

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DEL EJERCITO

19005 ORDEN de 30 de agosto de 1974 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Santa Catalina (Cádiz) Santiago Vidales Romero.
Madrid, 30 de agosto de 1974.

COLOMA GALLEGOS

19006 ORDEN de 30 de agosto de 1974 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de San Francisco del Risco, (Las Palmas de Gran Canaria) Antonio Ruales del Cerro.
Madrid, 30 de agosto de 1974.

COLOMA GALLEGOS